

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE ÁRBITROS Y CENTROS DE ARBITRAJE (RENACE)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:



W. MARTÍNEZ L.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1660, Decreto Legislativo que fortalece el Registro Nacional de Árbitros y Centros de Arbitraje (RENACE) disponiendo con fines de información pública la obligatoriedad de la inscripción de los Centros de Arbitraje y Árbitro, se incorpora la Décimo Quinta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1071, que norma el arbitraje, con la finalidad de reforzar la transparencia y seguridad jurídica en el arbitraje a través de la obligatoriedad, así como brindar información relevante sobre los árbitros y centros de arbitraje a nivel nacional;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1660 ordena al Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dictar el reglamento al que se refiere la Décimo Quinta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1071, Ley que regula el arbitraje, en un plazo de sesenta (60) días hábiles luego de publicado el referido Decreto Legislativo;

Que, la ausencia de obligatoriedad del Registro Nacional de Árbitros y Centros de Arbitraje (RENACE) afecta la seguridad jurídica y la confianza en el sistema arbitral, al no contar con un mecanismo que garantice la transparencia sobre la calidad y antecedentes de árbitros y centros. Esto genera incertidumbre en los resultados y limita la previsibilidad de las decisiones, elementos esenciales para un sistema justo y coherente;



E. REBAZA I.

Que, el Registro Nacional de Árbitros y Centros de Arbitraje (RENACE) es una base de datos que proporciona información detallada sobre los árbitros y centros de arbitraje que ejercen funciones arbitrales en el país;



B. CHAMORRO

Que, el presente Decreto Supremo aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Árbitros y Centros de Arbitraje (RENACE);

Que, de acuerdo con el subnumeral 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma no se encuentra comprendida en el alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, de acuerdo a lo señalado por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR), mediante correo electrónico de fecha 31 de octubre de 2024, remitido al Oficial de Mejora de Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1660, que fortalece el Registro Nacional de Árbitros y Centros de Arbitraje (RENACE) disponiendo con fines de información pública la obligatoriedad de la inscripción de los Centros de Arbitraje y Árbitros, y en el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Registro Nacional de Árbitros y Centros de Arbitraje (RENACE)

Aprobar el Reglamento del Registro Nacional de Árbitros y Centros de Arbitraje (RENACE), que consta de tres (3) títulos, veintitrés (23) artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias Finales y una (01) Disposición Complementaria Transitoria, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus); en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a los sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.



W. MARTÍNEZ L.



P. R. RUIZ V.



E. REBAZA I.



B. CHAMORRO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA.- Normas Complementarias

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a propuesta de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, mediante resolución ministerial, aprueba las normas complementarias que resulten necesarias para la aplicación del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los



W. MARTINEZ L.



P. R. RUIZ V.



E. REBAZA I.



B. CHAMORRO